

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01294/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

**R E S U L T A N D O**

I. El veintiocho de mayo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00170/ECATEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"1) Hace unos minutos introduce la misma solicitud con folio 00166/ECATEPEC/IP/2014 pero escribí erroneamente la fecha de hoy. Renuncio a la solicitud 00166/ECATEPEC/IP/2014 para generar esta nueva solicitud con el fin de que no me sea negada la información por el tecnicismo de haber escrito la fecha mal. Les ofrezco una disculpa por las molestias. Gracias. 2) Solicito lo indicado en el documento adjunto solicitud.doc" (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos:

Recientemente inició en Ecatepec una campaña para levantar infracciones, pero funcionando de forma muy corrupta aunque la autoridad lo niegue. Los agentes de tránsito venden salvo-conductos. Llamados en su jerga "la clave del día", el cual salva al conductor de ser infraccionado.

En el oficio 00103/ECATEPEC/IP/2014 que adjunto se señala: "La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial no maneja ningún tipo de salvoconductos, ni mucho menos los expide".

El día de hoy, miércoles 28 de mayo del 2014, observé a un agente municipal vendiendo salvo-conductos conocidos como "la clave del día". Le pregunté que en cuánto los vendía y me indicó que en \$100.00 y me mostró un paquete de pañuelos de colores sellados y con un número.

El agente se encontraba realizando funciones de "franelero" o "viente-viente" con placa, ya que manipula el semáforo para impedir su libre operación, en la Vía Morelos en la esquina con la calle Sonora en la colonia Santa María Tlalpetlac. El agente no portaba ninguna identificación ni se apreciaba a simple vista su nombre. Solo se advierte en su gorra y chaleco que tiene el rango de comandante - me parece que de la policía de proximidad social -. Es un agente que continuamente le toca ser franelero en esa esquina por lo que debe ser fácil ubicarlo.

No omito señalar que sin importar que franelero con placa, con cargo de agente de tránsito, le toque operar ese semáforo en esa esquina inequivocablemente estacionan sus vehículos particulares sobre la banqueta haciendo caso omiso al reglamento de tránsito y de las amonestaciones verbales que les hacemos los peatones.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los hechos mencionados son absolutamente ciertos.

Por lo cual manifiesto quer:

- 1) Deseo conocer el nombre del empleado municipal que le correspondió operar el semáforo de la Vía Morelos en la esquina con la calle Sonora el día 28 de mayo del 2014.
- 2) En caso de que sea de su conocimiento, deseo saber que persona y departamento les expide los salvoconductos conocidos como "la clave del día" y cuantos emiten diariamente.
- 3) Dado que no se observa que La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial haga algo por frenar la descarada corrupción de los agentes y niegue incluso que exista deseo comprobarlo. Para ello solicito me proporcionen los expedientes de los servidores públicos que han sido destituidos por procedimiento o por corrupción en lo que va de la presente y pasada administración. Cumpliendo con el acuerdo del comité de información de fecha ocho de marzo de dos mil once: - Que tengan más de 21 meses de antigüedad - Que ya haya causado ejecución o se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva - Que se omitan los nombres o firmas siempre y cuando los hayan proporcionado fuera del ejercicio público.

Anticipandomos a que el gobierno municipal desee negarme la información señaló las resoluciones 00151/INFOEM/IP/RR/2012 y 00203/INFOEM/IP/RR/2012 que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

establecen los criterios por lo que esta información no puede ser considerada como restringida.

4) El 12/01/2012 un ciudadano en la solicitud 00012/ECATEPEC/IP/1/2012 solicitó:

"Se pueden proporcionar los expedientes de los servidores públicos que han sido destituidos por procedimiento o por corrupción en lo que va de la presente administración. Cumpliendo con el acuerdo del comité de información de fecha fecha de marzo de dos mil once - Que tengan más de 21 meses de antigüedad - Que ya haya causado ejecución o se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva - Que no contan los nombres o firmas siempre y cuando les hayan proporcionada fuera del ejercicio público."

A lo que en el expediente de resolución 00151/INFOEM/IP/RR/2012 el INFOEM resolvió que:

"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXXIV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO le entregue a EL RECURRENTE vía SICOSIEM la información siguiente:

- Versión pública de los expedientes de los servidores públicos que han sido destituidos por procedimiento o por corrupción en lo que va de la presente administración.
- Que tengan más de 21 meses de antigüedad
- Que ya haya causado ejecución o se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva."

Por lo que deseo que se me comparta dicha información pues ya debe constar en archivo del INFOEM ya que la resolución data del 13 de marzo de 2012.

Por las características del archivo la resolución 00151/INFOEM/IP/RR/2012 no la pude adjuntar pero está disponible para consulta en  
["http://www.saimex.org.mx/saimex/upload/C00012ECATEPEC023502110001882.pdf"](http://www.saimex.org.mx/saimex/upload/C00012ECATEPEC023502110001882.pdf)

Por las características del archivo la resolución 00203/INFOEM/IP/RR/2012 no la pude adjuntar pero está disponible para consulta en  
["http://www.saimex.org.mx/saimex/upload/C00030ECATEPEC0235135620001606.pdf"](http://www.saimex.org.mx/saimex/upload/C00030ECATEPEC0235135620001606.pdf)

Recurso de Revisión: 01294/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

**ECATEPEC DE MORELOS, México a 28 de Abril de 2014**

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00103/ECATEPEC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al ciudadano Marco Antonio García Batón, que en atención a su solicitud con número de folio 00103/ECATEPEC/IP/2014, me permito muy atentamente informarle que en contestación a la misma.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial no maneja ningún tipo de salvoconductos, ni mucho menos los expide.

Referente a los permisos expedidos por los diputados me permito muy atentamente informarle que del contenido de la misma se desprende que el sujeto obligado es el H. Poder Legislativo para lo cual deberá consultar la página <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/gobiernos/otrosgobiernosypoderes/poderlegislativoestatal/index.htm>, o acudir ante la instancia en la vía y forma previstas.

Respecto a los permisos para circular diario otorgados por las Regidurías, deberá presentarse a la regiduría correspondiente para proporcionar los documentos que se soliciten, los cuales son los siguientes:

- 1.- Credencial de Elector
- 2.- Tarjeta de Circulación
- 3.- Tenencias al corriente

Dichos documentos deberá de presentarlos en copias simples, todo trámite para la expedición de los permisos es gratuito.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin mas por el momento y en espera de que dicha información sea de utilidad quedo de usted.

Recurso de Revisión: 01294/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**ATENTAMENTE**

**LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO**

**Responsable de la Unidad de Información**

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el dieciocho de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente ampliación de plazo para entregar la respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 18 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00170/ECATEPEC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

III. El veintisiete de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****RECURRENTE** la siguiente respuesta:**"ECATEPEC DE MORELOS, México a 27 de Junio de 2014**

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00170/ECATEPEC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00170/ECATEPEC/IP/2014, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] me permite informarle muy atentamente que estamos en proceso de búsqueda e integración de la información y posteriormente será remitida en la vía y forma previstas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

**IV. Inconforme con esa respuesta el dos de julio de dos mil catorce, EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01294/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

## **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

### **Acto impugnado:**

"Lo que se indica en el documento revision.doc"(sic)

#### Motivos de inconformidad:

"No respondieron a la solicitud." (sic)

Por otra parte, adjuntó la respuesta impugnada, así como el siguiente archivo:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Presento una inconformidad porque el LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO, responsable de la Unidad de Información del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, no respondió la solicitud de información.

En la "RESPUESTA A LA SOLICITUD" el LIC. CHICO indicó que "Nos encontramos en el proceso de búsqueda e integración de la información solicitada, una vez integrada será entregada en la vía y forma prevista".

No entiendo, ¿Todavía se me va a entregar la información a través del sistema INFOMEX?, pero si el LIC. CHICO cambió el estatus de la solicitud como respondida entonces como podrá posteriormente darme la información que solicito. Es decir, es necesario que aclare cual es para él la forma prevista.

Tampoco entiendo, ¿Cuándo me van a entregar la información? que los tiempos previstos no han caducado ya?

Al ingresar el presente recurso de revisión cambia el estatus de la solicitud de "Respondida" a "En proceso" y les da la oportunidad de responder en lugar de dejarla olvidada.

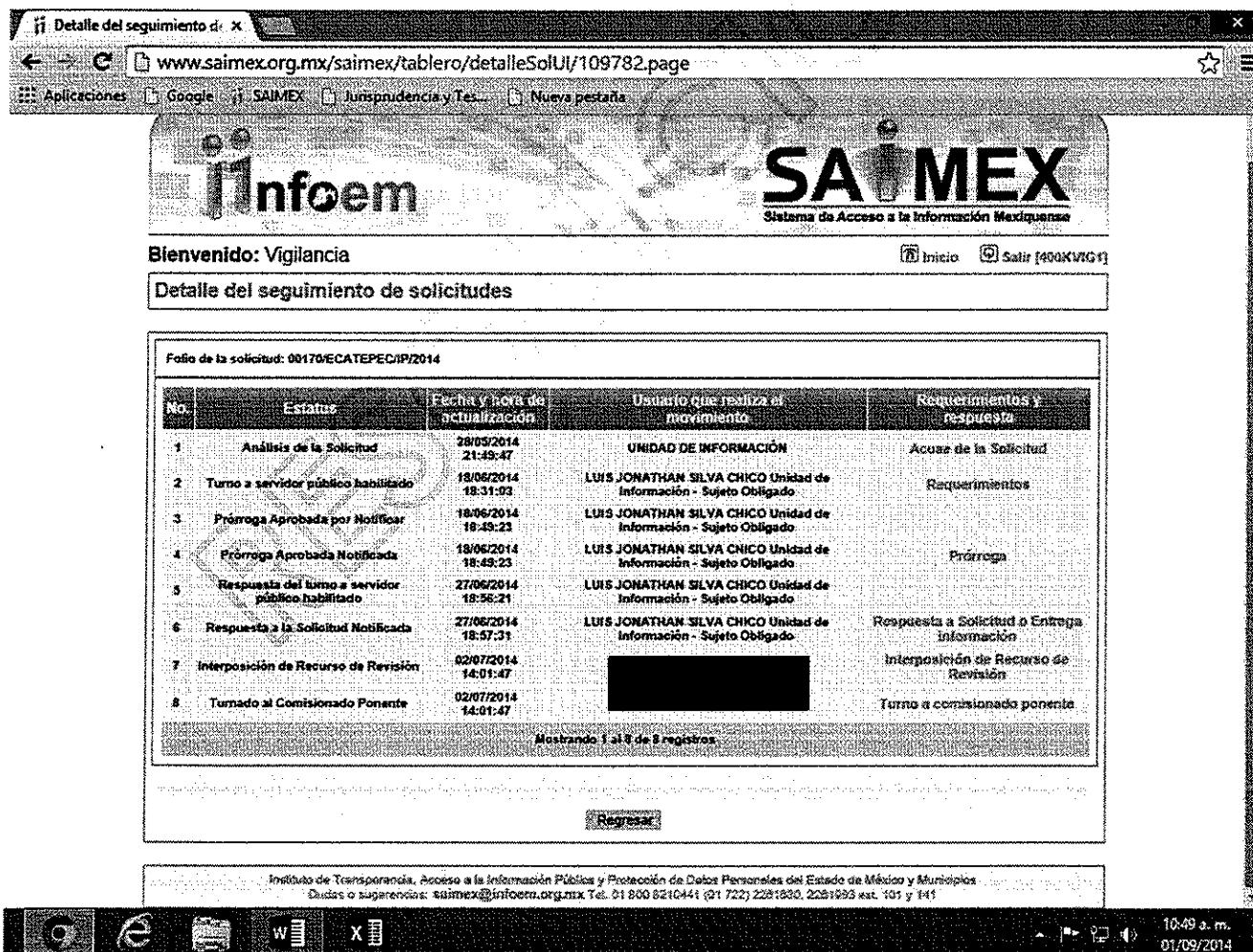
Recurso de Revisión: 01294/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**V. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	28/05/2014 21:49:47	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	18/06/2014 18:31:03	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prorroga Aprobada por Notificar	18/06/2014 18:49:23	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prorroga
4	Prorroga Aprobada Notificada	18/06/2014 18:49:23	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	27/06/2014 18:58:21	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	27/06/2014 18:57:31	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	02/07/2014 14:01:47	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	02/07/2014 14:01:47	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 8 de 8 registros.

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (21 722) 2281830, 2281832 ext. 101 y 141

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el dos de julio de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del tres al siete de julio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00170/ECATEPEC/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el dieciocho de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diecinueve de junio al nueve de julio de dos mil catorce, sin contar el veintiuno, veintidós,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

veintiocho, veintinueve de junio, cinco y seis de julio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el dos de julio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció la respuesta impugnada, el dieciocho de junio de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar este asunto, es de suma importancia destacar que del análisis íntegro a la solicitud de información pública, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** que le informe:

- 1) El nombre del empleado municipal que operó el semáforo ubicado en la vía Morelos esquina con la calle Sonora, el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- 2) Qué persona y Departamento expide los salvoconductos conocidos como "la clave del día" y cuántos emite diario.
- 3) Le entregue los expedientes de los servidores públicos que han sido destituidos por procedimiento o por corrupción en lo que va de la presente y pasada administración: respecto a este tema precisó:
  - Que tengan más de veintiuno meses de antigüedad.
  - Que ya haya causado ejecución o se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.
  - Que se omitan los nombres o firmas siempre y cuando los hayan proporcionado fuera del ejercicio público.

Luego, de la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que estaba localizando e integrando la información, para enviarla posteriormente en la vía y forma previstas.

Del recurso de revisión se obtiene que en síntesis **EL RECURRENTE** adujo que el responsable de la Unidad de Información no respondió la solicitud de información; que sólo le indicó que "Nos encontramos en el proceso de búsqueda e integración de la información solicitada, una vez integrada será entregada en la vía y forma prevista", pero que no entiende "¿Todavía se me va a entregar la información a través del sistema INFOMEX?", pero si el LIC. CHICO cambió el estatus de la solicitud como respondida entonces como podrá posteriormente darme la información que solicito. Es decir, es necesario que aclare cual es para él la forma

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

prevista. Tampoco entiendo, ¿Cuándo me van a entregar la información? que los tiempos previstos no han caducado ya?".

Motivos de inconformidad que son fundados, en atención a los siguientes argumentos:

En primer término, es de suma importancia destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

**"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y  
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

**"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar  
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt  
Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Aclarado lo anterior y a efecto de analizar la naturaleza jurídica del primer tema de la solicitud de acceso a la información pública, consistente en el nombre del empleado municipal que operó el semáforo ubicado en la vía Morelos esquina con la calle Sonora, el veintiocho de mayo de dos mil catorce, es conveniente citar los artículos 33, fracciones IV, letra “a”; V, letra “c”; 59, 65 fracciones I y II; 75 del Bando Municipal de Ecatepec; 20, fracción IV letras “a” y “d”; 29, fracciones I y V; 35, fracción X del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec; 12 y 13 fracciones II y III del Reglamento de Tránsito del Estado de México, que establecen:

**Bando Municipal de Ecatepec**

**“Artículo 33.** Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****IV. Las Direcciones Generales de:****a. Seguridad Ciudadana y Vial**

(...)

**V. Las Direcciones de:**

(...)

**c. Administración;**

(...)

**Artículo 59.** La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de la Subdirección de Servicio al Autotransporte, será la encargada de prestar los servicios públicos de control vehicular, así como la expedición de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores particulares, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México

(...)

**Artículo 65.** El servicio de tránsito y vialidad prestado por los policías municipales de seguridad vial, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio incluso a los automóviles descompuestos; por lo que para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Ciudadana y Vial contará con agentes de:

I. Tránsito: serán mujeres facultadas para imponer las sanciones a que se refiere el libro octavo del Código Administrativo del Estado de México y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza en términos de las disposiciones aplicables; contarán con la terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja;

II. Vialidad: serán aquellos responsables de vigilar que en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en el libro octavo Código Administrativo del Estado de México y en los reglamentos respectivos.

(...)

**Artículo 75.** La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

(...)"

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec:

**"ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ AUXILIADO POR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:**

(...)

**IV. LAS DIRECCIONES DE:**

a. ADMINISTRACIÓN;

(...)

d. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

(...)

**ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

(...)

I. ASIGNAR A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PERSONAL QUE REQUIERAN PARA SUS FUNCIONES, DE COMÚN ACUERDO CON EL ÁREA SOLICITANTE, CONDENSANDO LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS ACUERDOS PARA ATENDER LA SOLICITUD, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA;

(...)

V. LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, PROMOCIONES, INCAPACIDADES, VACACIONES Y DEMÁS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

(...)

**ARTÍCULO 35. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

X. ESTABLECER, PREVIA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO O, EN SU CASO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS Y ACCIONES TENDIENTES, PARA LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DEL TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO;  
(...)"

Reglamento de Tránsito del Estado de México:

"Artículo 12.- Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, y administrativas en materia de tránsito, el Estado y los ayuntamientos, según corresponda, contarán con sus respectivos cuerpos de tránsito, los que tendrán el número de agentes que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Los agentes de tránsito tendrán las obligaciones siguientes:

(...)

II. Portar de manera visible el gáfete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;

III. Esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico;

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Presidente Municipal de Ecatepec, se auxilia de las Direcciones Generales de Seguridad Ciudadana y Vial, así como de la de Administración.

Luego, la para el cumplimiento de los deberes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, se apoya de la Subdirección de Servicio al Autotransporte, a quien le asiste la facultad de prestar los servicios públicos de control vehicular, en lo que al tema interesa.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, es de destacar que el servicio de tránsito y vialidad que prestan los policías municipales de seguridad vial, les asiste la atribución de mantener una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio incluso a los automóviles descompuestos; por lo que para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Ciudadana y Vial contará con agentes tanto de tránsito, como vial. Los primeros, son mujeres facultadas para imponer las sanciones correspondientes; en tanto que los agentes de tránsito vial son aquellos responsables de vigilar que en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en el libro octavo Código Administrativo del Estado de México y en los reglamentos respectivos.

Por otra parte, es de señalar que entre las obligaciones de los agentes de tránsito se encuentran: portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción; del mismo modo que tienen el deber de esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico; entre otro.

En otro contexto, la Dirección de Administración tiene el deber de otorgar los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas de administración pública municipal; respecto al personal, le asiste la facultad de llegar su registro, como nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales, entre otras.

Conforme a los argumentos vertidos, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, existen agentes de tránsito vial; por ende, la información solicitada relativa al nombre del empleado municipal que operó el semáforo en la vía Morelos esquina con la calle Sonora, el veintiocho de mayo de dos mil catorce, es carácter pública, en virtud de que la generó, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualice el supuesto previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública antes citada, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, a efecto de resarcir el derecho violado se revoca la respuesta impugnada se ordena a aquél a entregar a éste vía **EL SAIMEX** el soporte documental de donde se obtenga el nombre del empleado municipal que operó el semáforo en la vía Morelos esquina con la calle Sonora, el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

**SEXTO.** Es fundado el motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de información pública relativa a que **EL SUJETO OBLIGADO** informe a **EL RECURRENTE**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

qué persona y Departamento expide los salvoconductos conocidos como "la clave del día" y cuántos emite diario.

Con el objeto de justificar lo anterior, se cita los artículos 33, fracción IV, letra "a"; 48, fracción VIII; 59 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos; 20, fracción IV, letra "d"; 34 y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec , que dicen:

"Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

(...)

IV. Las Direcciones Generales de:

a. Seguridad Ciudadana y Vial

(...)

Artículo 48. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

(...)

VIII. Seguridad pública, seguridad vial, tránsito, Protección Civil y Bomberos;

(...)

Artículo 59. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de la Subdirección de Servicio al Autotransporte, será la encargada de prestar los servicios públicos de control vehicular, así como la expedición de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores particulares, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México

(...)”

"ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ AUXILIADO POR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****IV. LAS DIRECCIONES DE:**

(...)

d. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

(...)

**ARTÍCULO 34.** LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PROPORCIONARÁ LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, MANTENIENDO EL ORDEN, PREVIENIENDO EL DELITO, CONOCIENDO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LA EDUCACIÓN SOBRE ESTAS MATERIAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. ASIMISMO, PROMOVERÁ UN ADECUADO CONTROL VIAL, SEÑALIZACIÓN, REGULACIÓN Y VIGILANCIA DEL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 35.** LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO;

II. PROPORCIONAR VIGILANCIA PERMANENTE, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS;

III. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LOS COMITÉS VECINALES DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO, FOMENTAR LA IDENTIFICACIÓN Y CONFIANZA ENTRE VECINOS Y POLICÍAS;

IV. PROMOVER LA CULTURA DEL RESPETO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN SU MATERIA;

V. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, TRASLADANDO A LOS INFRACTORES, EN SU CASO, ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

VI. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, EN LA APREHENSIÓN

DE LOS DELINCUENTES, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, DE ACUERDO A LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES, CUMPLIENDO, ADEMÁS, CON LAS ATRIBUCIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE SEGURIDAD NACIONAL;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- VII. PRESERVAR LA LIBERTAD, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, CON ESTRICTO APEGO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- VIII. ASEGURAR A LOS DELINCUENTES, CUANDO ÉSTOS SEAN SORPRENDIDOS EN FLAGRANTE DELITO, REMITIÉNDOLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- IX. AUXILIAR, EN SU CASO, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PARA LA CITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PERSONAS, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES DE LA MATERIA;
- X. ESTABLECER, PREVIA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO O, EN SU CASO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS Y ACCIONES TENDIENTES, PARA LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DEL TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO;
- XI. ACORDAR Y ORDENAR DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PARA PREVENIR DAÑOS CON MOTIVOS DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;
- XII. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO, CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE FUNCIONES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRÁNSITO, CON LA FEDERACIÓN, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O CON OTROS MUNICIPIOS;
- XIII. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, CON LA FEDERACIÓN Y OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, Y DE COORDINACIÓN Y DE ASUNCIÓN DE FUNCIONES CON EL ESTADO, PREVIA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y DE LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES;
- XIV. IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO;
- XV. PROPONER, EN SU CASO, A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES;
- XVI. FORMULAR PROGRAMAS PARA EFICIENTAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE PREVIAMENTE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES Y ESTATALES ESTABLEZCAN;
- XVII. ESTABLECER LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO, TELEFONÍA, ALARMAS Y CUALQUIER OTRO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**XVIII. AUXILIAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, EN CASOS DE EMERGENCIA, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALVAMENTO Y RESCATE;**

**XIX. DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA;**

**XX. CAPACITAR A LOS ASPIRANTES Y ELEMENTOS ACTIVOS DE LOS CUERPOS POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;**

**XXI. DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODO ACTO DE CORRUPCIÓN, CON ESTRICTA OBSERVANCIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO;**

**XXII. MANTENER RESPETO Y SUBORDINACIÓN LEGÍTIMA, CON RESPECTO A SUS SUPERIORES INMEDIATOS O MEDIATOS, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ÉSTOS DICTEN, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;**

**XXIII. ATENDER LAS PETICIONES, OBSERVACIONES Y ACCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS Y LA DELINCUENCIA, Y DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APPLICABLE LES CONFIERE;**

**XXIV. DISTINGUIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SU ÁREA, QUE SE DESTAQUEN POR SUS ACTOS Y OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO QUE LES OTORGUEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES; Y**

**XXV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EXPRESAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES.**

**(...)"**

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene que uno de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos es el relativo a la seguridad pública, seguridad vial, tránsito, protección civil y bomberos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento, se auxilia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial; Dirección que proporciona seguridad pública preventiva, mantiene el orden, previene el delito, aplica infracciones administrativas y de la educación sobre estas materias, del mismo modo que promueve el adecuado control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito peatonal y vehicular.

Por otra parte, es de destacar que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de la Subdirección de Servicio al Autotransporte, le asiste la facultad de prestar los servicios públicos de control vehicular, del mismo modo que la expedición de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores particulares, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno de esta entidad federativa.

Por otro lado, es de precisar que entre las facultades de la citada Dirección General de proporcionar vigilancia permanente, para garantizar la seguridad de las personas; promover el establecimiento de los Comités Vecinales de Seguridad; fomentar la identificación y confianza entre vecinos y policías; promover la cultura del respeto a las leyes y reglamentos en la materia; prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, trasladando a los infractores, en su caso, ante la autoridad correspondiente; auxiliar a las autoridades federales y estatales, en la aprehensión de los delincuentes, cuando así lo soliciten; preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; asegurar a los delincuentes, cuando éstos sean sorprendidos en flagrante delito, remitiéndolos inmediatamente a disposición del ministerio público; auxiliar, en su caso, a las autoridades

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

judiciales y administrativas, para la citación y presentación de personas; acordar y ordenar dispositivos de seguridad, para prevenir daños con motivos de la circulación de vehículos automotores; proponer al Ayuntamiento, convenios de coordinación de funciones y prestación del servicio del tránsito, con la federación, con el gobierno del Estado o con otros municipios; suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva, con la federación y otros municipios de la entidad, y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa aprobación del Ayuntamiento, y de la observancia de las formalidades que establezcan las leyes aplicables; imponer sanciones por infracciones cometidas al reglamento de tránsito; proponer, en su caso, a las dependencias municipales correspondientes, señalamientos de tránsito de vehículos y peatones; formular programas para eficientar la circulación de vehículos de transporte en el territorio municipal, que previamente hayan cumplido los requisitos que las leyes y reglamentos federales y estatales establezcan; establecer la coordinación de los sistemas de comunicación por radio, telefonía, alarmas y cualquier otro en materia de seguridad pública dentro del territorio municipal; auxiliar a la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, en casos de emergencia, en la prestación de servicios de salvamento y rescate; desarrollar programas de educación vial y de seguridad pública; capacitar a los aspirantes y elementos activos de los cuerpos policiales de seguridad pública y tránsito municipal; desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, con estricta observancia a la ley de seguridad pública preventiva del Estado de México; mantener respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos; atender las peticiones, observaciones y acciones del consejo municipal

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de lucha contra las drogas y la delincuencia, y del consejo coordinador municipal de seguridad pública; distinguir a los servidores públicos adscritos a su área, que se destaque por sus actos y obras en beneficio de la comunidad.

Bajo estas consideraciones, se concluye que los preceptos legales insertos no contemplan el término “salvoconducto”; sin embargo, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, le asiste la facultad de prestar los servicios de control vehicular; por otra parte, de la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** adujó que a la fecha en que la emitió, se encontraba localizando la información para entregarla, lo que permite concluir que existe la posibilidad de que sí los posea o administre; esto es así, en atención a que podría administrar o poseer “salvoconductos” emitidos por otras áreas del Ayuntamiento y otras autoridades, pero que se hubiesen dirigido a autoridades municipales como es el caso de Ecatepec de Morelos, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En las relatadas condiciones, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que informe a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el Departamento de la Administración Pública de Ecatepec y persona que expide salvoconductos y cuántos emite diario, para el caso de los genere; en caso contrario informe a **EL RECURRENTE** tal circunstancia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SÉPTIMO.** Es fundado el motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de información pública relativa a que se proporcione a **EL RECURRENTE** los expediente de los servidores públicos que han sido destituidos por procedimiento o por corrupción en lo que va de la presente y pasada administración, particularmente los que tengan más de veintiuno meses de antigüedad; que ya haya causado ejecución o se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y que se omitan los nombres o firmas siempre y cuando los hayan proporcionado fuera del ejercicio público.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen lo anterior, es de suma importancia precisar que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** solicito la información antes señalada tanto de la administración pasada como en lo que va de la presente; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito, es la generada en la administración 2009-2012, así como del uno de enero de dos mil trece al día en que se presentó la aludida solicitud, que fue el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Aclarado lo anterior, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, esto es, si la genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se citan los artículos 160, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, fracción II; 177 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y 58 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, que dicen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ley de Seguridad del Estado de México:

**"Artículo 160.-** La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

(...)

**Artículo 163.-** El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en esta Ley, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 164.-** La Comisión de Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

(...)

**Artículo 166.-** De ser procedente, la Comisión de Honor y Justicia, iniciará procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 167.-** La Comisión de Honor y Justicia otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

**Artículo 168.-** En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal; y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

**Artículo 169.-** El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

**Artículo 170.-** El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

**Artículo 171.-** De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

**Artículo 172.-** Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

**Artículo 173.-** Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

**Artículo 174.-** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

**Artículo 175.-** El procedimiento terminará por:

(...)

II. Resolución expresa del mismo.

(...)

**Artículo 177.-** La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

I. Nombre del servidor público;

II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;

III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y

IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

(...)"

Bando Municipal de Ecatepec de Morelos:

"**Artículo 58.** El régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, será aplicado por la Comisión de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que la Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado que tiene como atribución tramitar los procedimientos a través de los cuales se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales cuando incumplan con los requisitos de permanencia; con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

Por otra parte, es de precisar que el superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en esta Ley, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

Así, una vez que la Comisión de Honor y Justicia, recibe el expediente de mérito, inicia con un periodo de información previa, a efecto de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

Para el caso de que se inicie con el procedimiento administrativo se le asignara un número progresivo e incluirá el año que se inicia; la Comisión de Honor y Justicia concede al

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

elemento policial sujeto a procedimiento, su garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos.

El citatorio a garantía de audiencia se ha de notificar personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Son requisitos del citatorio de garantía de audiencia, los siguientes: el nombre de la persona a la que se dirige; el lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia; el objeto o alcance de la diligencia; las disposiciones legales en que se sustente; el derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor; se le hace saber que tiene la posibilidad de comparecer por sí o apoderado legal; del mismo modo que el nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Luego, la diligencia de desahogo de garantía de audiencia se efectúa en los siguientes términos: se da a conocer al servidor público las constancias y pruebas que forman parte del expediente; se admiten y desahogan medios de prueba; el compareciente formula alegatos; se levanta el acta administrativa.

En el supuesto de que el servidor público no comparece al desahogo de su garantía de audiencia, se hace constar su inasistencia y se tiene por satisfecha la referida garantía, del mismo modo que se tiene por perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Constituyen medios de prueba susceptibles de ser aportados al referido procedimiento: la confesional, los documentos públicos y privados; la testimonial, la inspección, la pericial, la presuncional, la instrumental, así como las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Una vez que concluye con la tramitación del procedimiento y en aquellos casos en que existan documentos o medios de prueba que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste, por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formule alegatos, en su caso,

También, es de suma importancia destacar que una de las formas en que concluye el procedimiento es a través de resolución expresa; la cual ha de contener los siguientes requisitos: nombre del servidor público; la determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción; los fundamentos y motivos que la sustenten, del mismo modo que el nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

En otro contexto, es de destacar que en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, existe la Comisión de Honor y Justicia, por ende, la información solicitada y analizada en este considerando es de carácter publica, en atención que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por lo tanto, se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a los argumentos expuestos, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública los expedientes generados en la administración 2009-2012, así como los generados del uno de enero de dos mil trece al veintiocho de mayo de dos mil catorce, pero sólo de los servidores públicos destituidos por procedimiento o corrupción, que tengan más de veintiuno meses de antigüedad; que ya haya causado ejecución o se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y que se omitan los nombres o firmas siempre y cuando los hayan proporcionado fuera del ejercicio público.

La versión pública ordenada es con el objeto de que **EL SUJETO OBLIGADO** omita, elimine o suprima la información personal de los servidores públicos sancionados, al igual de los testigos si lo hubiera como: Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, domicilio particular, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Por otra parte, atendiendo a que parte de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** fue la generada en la administración pública 2009-2012; esto es que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

corresponde a la administración pública anterior, lo cual no constituye es un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

**"Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.
  - b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.
- (...)

**Artículo 18.** El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

**Artículo 19.** El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecer nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De lo anterior, se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en la administración pública anterior; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Para el caso de que la información generada en la administración pública 2009-2012, no se localice previa búsqueda exhaustiva y minuciosa, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

#### **CRITERIO 0003-11**

**"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho — en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

**Precedentes:**

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

#### **CRITERIO 0004-11**

**"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1<sup>a</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2<sup>a</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

**Precedentes:**

**00360/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010.  
Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**00807/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por  
Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**01410/INFOEM/IP/RR/2010,** Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010.  
Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

**01010/INFOEM/IP/RR/2011,** Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril  
de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

**01148/INFOEM/IP/RR/201.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011.  
Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En síntesis, se revoca la respuesta impugnada para el efecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

1. El soporte documental de donde se obtenga el nombre del empleado municipal que operó el semáforo en la vía Morelos esquina con la calle Sonora, el veintiocho de mayo de dos mil catorce.
2. Informe a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el Departamento de la Administración Pública de Ecatepec y persona que expide salvoconductos y cuántos emite diario, para el caso de los genere; en caso contrario informe a **EL RECURRENTE** tal circunstancia.
3. En **versión pública** los expedientes generados en la administración 2009-2012, así como los generados del uno de enero de dos mil trece al veintiocho de mayo de dos mil catorce, pero sólo de los servidores públicos destituidos por procedimiento o corrupción, que tengan más de veintiuno meses de antigüedad; que ya haya causado ejecución o se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y que se omitan los nombres o firmas siempre y cuando los hayan proporcionado fuera del ejercicio público. Así, como el acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Para el caso, de que no la localice la información solicitada respecto a la administración 2009-2012, previa búsqueda exhaustiva, su Comité de Información emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual ha de ser notificado a **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 01294/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud de información pública registrada con el folio 00170/ECATEPEC/IP/2014, relativa al:

“1. El soporte documental de donde se obtenga el nombre del empleado municipal que operó el semáforo en la vía Morelos esquina con la calle Sonora, el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

2. El soporte documental del que se obtenga la información relativa al Departamento de la Administración Pública de Ecatepec, así como el servidor público que expide

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

salvoconductos y cuántos emite diario, para el caso de los genere; en caso contrario informe a **EL RECURRENTE** tal circunstancia.

4. En **versión pública** los expedientes generados en la administración 2009-2012, así como los generados del uno de enero de dos mil trece al veintiocho de mayo de dos mil catorce, pero sólo de los servidores públicos destituidos por procedimiento o corrupción, que tengan más de veintiún meses de antigüedad; que ya haya causado ejecución o se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y que se omitan los nombres o firmas siempre y cuando los hayan proporcionado fuera del ejercicio público. Así, como el acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Para el caso, de que no la localice la información solicitada respecto a la administración 2009-2012, previa búsqueda exhaustiva, su Comité de Información emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual ha de ser notificado a **EL RECURRENTE**."

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

Recurso de Revisión: 01294/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

Recurso de Revisión: 01294/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



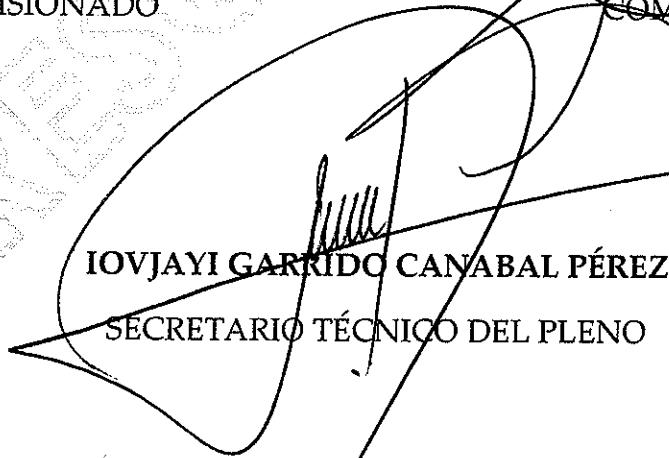
ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA



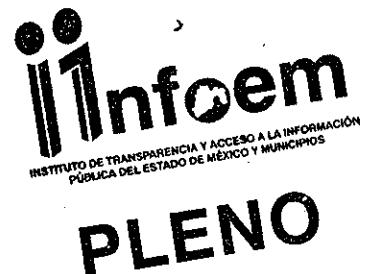
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01294/INFOEM/IP/RR/2014.